



CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

En La Laguna, a 16 de abril de 2010.

2010 - 2011
2011 - 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, (en adelante ULL), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 117/2007 de 21 de mayo, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 25 de mayo de 2007), y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 20 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, así como los artículos 167.1 y 168 m de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias (BOC de 26 de julio de 2004).

Y de la otra la Sra. Natalia Rodríguez de Armas, administradora única de la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L.

INTERVINIENDO ambos en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y con plena capacidad legal para suscribir el presente Convenio

EXPONEN

Primero.- La Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se creó en el año 1965 al amparo de la libertad de creación de centros docentes, siendo reconocida oficialmente por el Ministerio de Información y Turismo con fecha 19 de diciembre de 1966. Al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril (B.O.E. de 9 de mayo), se confirió a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife el carácter de Centro Oficialmente reconocido.

Segundo.- Los estudios superiores de turismo fueron incorporados a la Universidad en virtud del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero. Dicha norma estableció, en su disposición transitoria quinta, la posibilidad de que los centros de enseñanzas especializadas de turismo pudieran adscribirse a una universidad con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del año 2001. Posteriormente, el Real Decreto 1795/1999, de 26 de noviembre, por el que se modificó parcialmente el mencionado Real Decreto



259/1996, de 16 de febrero, en su disposición adicional única, determinó que las comunidades autónomas pudieran ampliar el plazo previsto inicialmente hasta el 1 de octubre de 2004. Más adelante, ante la proximidad de la finalización del plazo señalado sin haberse producido la adscripción a una universidad de todos los centros de enseñanzas especializadas en turismo, se consideró necesario ampliarlo en dos años más. Así, mediante Real Decreto 1779/2004, de 30 de julio, se amplió el plazo hasta el 1 de octubre de 2006.

Tercero.- El plazo anteriormente señalado previsto para culminar el proceso de adscripción o integración en la Universidad de los centros de enseñanzas especializadas en turismo ha resultado insuficiente. Así, en la actualidad, todavía quedan catorce centros de enseñanzas especializadas en turismo que no se han adscrito ni integrado en una universidad. Entre ellos se encuentra la Escuela Superior de Turismo de Santa Cruz de Tenerife. El Real Decreto 693/2007, de 1 de junio, establece un nuevo plazo para la eventual adscripción de los centros de enseñanzas especializadas de turismo a una universidad, fijándolo en el 1 de octubre de 2009.

Cuarto.- La Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2004, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla en su artículo 11 que La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. Asimismo, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, establece en su artículo 16 que la adscripción de centros privados a Universidades públicas, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales será aprobada, a propuesta del Consejo Social, por la Administración competente, en este caso el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, la adscripción requerirá de un convenio con la Universidad, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Estatutos universitarios y sin perjuicio de lo establecido en el citado Real Decreto.

Quinto.- Que siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 6 de julio de 2004), Es voluntad de ambas partes realizar la adscripción de la Escuela Superior de Turismo de Santa Cruz de Tenerife a la Universidad de La Laguna y al efecto de regular las relaciones entre ambas, para lo que establecen el presente CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN.

Y en base a cuanto antecede y a fin de dar cumplimiento al marco legislativo vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio regula el reconocimiento y adscripción a la ULL de la Escuela Superior de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, que en virtud de este Convenio pasará a denominarse "Escuela Universitaria Adscrita de Turismo de Santa Cruz de Tenerife" (en adelante Escuela adscrita).

SEGUNDA.- Ubicación y sede del Centro

El Centro se encuentra ubicado en Santa Cruz de Tenerife, y tiene su sede en el edificio sito en C/Murillo 5.

TERCERA.- Enseñanzas de Grado y Otras Actividades

1. La Escuela adscrita tendrá como objetivo esencial la impartición de los estudios conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de La Laguna, además de la promoción, desarrollo y financiación de todo tipo de actividades docentes y culturales y de servicios de apoyo y colaboración a la actividad educativa y cultural.
2. Los estudios oficiales de Grado en Turismo se implantarán de forma gradual, comenzando con el primer curso en el año académico que comiencen a impartirse en la Universidad de La Laguna, de acuerdo con lo que establezca, en el ámbito de sus competencias, el Gobierno de Canarias.
3. Igualmente, la Escuela podrá programar enseñanzas y actividades, dirigidas al perfeccionamiento del alumnado, de su profesorado y de los profesionales del sector, bien por sí o concertadas con otras entidades públicas o privadas. Para ello se contactará, preferentemente, con la Universidad de La Laguna, garantizando oportunidades de acceso a las mismas al alumnado de la Universidad de La Laguna.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

1.- Escuela adscrita

- a) La Escuela adscrita tendrá disponible y facilitará a la Universidad de La Laguna todos aquellos documentos académicos e información que le sea requerida por ésta.
- b) Los estudios que se impartirán en la Escuela Universitaria adscrita, serán los conducentes al Título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de



La Laguna, conforme al Plan de estudios de esta titulación, que ha de coincidir íntegramente con el correspondiente a esta Universidad.

- c) La Escuela adscrita establecerá un Sistema de Garantía Interno de Calidad de acuerdo con lo establecido por la Universidad de La Laguna para sus Centros propios.
- d) Se someterá a las evaluaciones que dispongan los correspondientes organismos evaluadores: la ANECA y la Agencia Canaria de la Calidad y Acreditación Universitaria, en cuanto al seguimiento de los aspectos incluidos en sus ámbitos de competencia. No obstante, se solicitará de esta última una evaluación de carácter bienal.
- e) La Escuela adscrita se compromete a mantener su funcionamiento durante un periodo no menor de seis cursos académicos para permitir a su alumnado, dentro de un aprovechamiento académico normal, la finalización de los estudios. Asimismo, se compromete a no solicitar su integración en la Universidad de La Laguna antes de diez años.
- f) La Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife asumirá los costes derivados de su adscripción.
- g) La Escuela adscrita comunicará con antelación a la Universidad de La Laguna cualquier firma de convenio con otras entidades para su previa aprobación, siempre que incluya en los planes de estudios.

2.- Universidad de La Laguna

- a) La ULL impulsará toda colaboración con la Escuela adscrita que vaya orientada a la mejora de la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión universitaria del entorno socio-profesional del Centro.
- b) La ULL facilitará a la Escuela adscrita las posibilidades de acceso y utilización de fondos bibliográficos y bases de datos para el profesorado con venia docente.
- c) Asimismo, facilitará al profesorado con venia docente de la Escuela adscrita el acceso a los cursos de formación que organice la ULL para su personal propio en las mismas condiciones que éste, en la medida que haya plazas no cubiertas por el mismo, sin perjuicio, en su caso, del abono de las tasas que procedan. No obstante, la participación del profesorado con venia docente de este centro estará garantizada en aquellos cursos de interés general que requieran obligatoriamente de la participación del profesorado de todos los centros.

QUINTA.- De las Instalaciones y Equipamiento de la Escuela adscrita

La Escuela adscrita cuenta con las instalaciones necesarias para impartir la docencia: aulas, seminarios, instalaciones para profesorado, biblioteca, salón de actos, servicio de información y dependencias para los órganos de dirección y de representación, aceptándose por ambas partes como satisfactorias para el cumplimiento de los fines propios de la Escuela y acordes a lo dispuesto en el R.D. 557/1991 de 12 de abril.



La Escuela adscrita dispone de la estructura física del Centro en régimen de alquiler indefinido. Al inmueble se le han efectuado obras de adaptación y acondicionamiento adecuadas a un centro de enseñanza superior.

SEXTA.- Del Personal de la Escuela adscrita

El Profesorado con venia docendi y el Personal de Administración y Servicios de la Escuela adscrita no tendrán relación funcional, estatutaria ni laboral con la Universidad de La Laguna.

SÉPTIMA.- Del Profesorado de la Escuela adscrita

El profesorado responsable de la docencia de cada una de las asignaturas que compongan los planes de estudios de los títulos que se impartan en la Escuela adscrita habrá de estar en posesión del título académico y demás requisitos establecidos por la legislación vigente en todo momento, estando en la actualidad recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, que fija que se debe contar con un 30% del profesorado con la titulación académica de doctor. Esta condición debe cumplirse antes de la implantación completa de los estudios de grado en Turismo. El Profesorado de la Escuela será contratado por ésta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A este profesorado se le considerará otorgada la venia docendi, una vez aprobada la propuesta de la Escuela Universitaria adscrita por la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación decimocuarta de este Anexo, previo informe por parte de la Comisión Académica, contemplada asimismo en la estipulación decimotercera del presente Anexo, sobre la idoneidad y la posesión de la titulación exigida.

En el caso de que se acordara la integración de la Escuela de Turismo en la Universidad de La Laguna, ésta no se verá obligada a la incorporación del profesorado en su plantilla de Personal Docente e Investigador.

OCTAVA.- Del Alumnado

1. El número de puestos escolares de la Escuela será el adecuado en función de la capacidad de las instalaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, actualmente el Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, siendo la capacidad actual del Centro de 200 puestos escolares, en turnos de mañana y tarde. Inicialmente, se fija el número de 50 alumnos como límite de acceso en el primer curso de los estudios de grado en Turismo. Este límite será revisable con periodicidad anual, teniendo en cuenta los requisitos de espacio contemplados en la legislación vigente y las necesidades derivadas de la implantación del título de grado adaptado a las directrices del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.
2. La admisión del alumnado de nuevo ingreso se realizará de acuerdo a la normativa que regule el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales y los



procedimientos de admisión a las universidades españolas, aplicando los mismos criterios y procedimientos establecidos para la admisión en los centros propios de la Universidad de La Laguna.

3. Los alumnos de la Escuela Universitaria adscrita tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de La Laguna y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad de La Laguna para sus estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del Centro y de acuerdo con lo previsto en su propio Reglamento de organización y funcionamiento.
4. En reciprocidad, el alumnado de la Universidad de La Laguna podrá usar las instalaciones de la Escuela adscrita, en los términos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

NOVENA.- Del Personal de Administración y Servicios

1. El personal de administración y servicios necesario para su funcionamiento será contratado por la Escuela adscrita y será el suficiente para atender a las necesidades del Centro. La formación de este personal para la realización de tareas administrativas ligadas a procedimientos establecidos por la Universidad de La Laguna se realizará de común acuerdo con ésta.

2. En el caso de que se acuerde la integración de la Escuela de Turismo en la Universidad de La Laguna, ésta no se verá obligada a la incorporación del personal de administración y servicios en su plantilla de Personal de Administración y Servicios.

DÉCIMA.- De los Procesos de Preinscripción y Matrícula

El alumnado que vaya a cursar los estudios de grado en Turismo en la Escuela adscrita realizará su preinscripción y matrícula en la Secretaría de la misma, empleando un cliente del programa de gestión de la Universidad de La Laguna.

UNDÉCIMA.- De la Financiación y Régimen Económico

El régimen económico y financiero de la Escuela adscrita estará a lo dispuesto por la legislación vigente, el presente Convenio y el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro. En todo caso, la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L. se compromete a aportar los medios económicos para la financiación de las actividades de la Escuela adscrita, respondiendo con su patrimonio y aplicando a tal fin el precio a abonar por el alumnado, las aportaciones de entidades públicas o privadas y cualesquiera otros ingresos originados por las actividades del Centro.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El balance de cuentas anual no podrá ser deficitario.



- b) De la cuantía que, para cada curso académico, se fije en el Decreto de Canarias en concepto de precio público para los estudios de grado en Turismo, el alumno abonará el 50% a la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L. y el 50% a la Universidad de La Laguna.
- c) Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y expedición de títulos serán las que se establezcan para los centros propios de la Universidad de La Laguna.
- d) La Universidad de La Laguna satisfará a la Escuela adscrita la parte proporcional de las tasas académicas que el alumnado becado deje de ingresar, siempre que las mismas sean abonadas a la Universidad de La Laguna por el organismo o institución que las concedió.
- e) La cuantía de la tasa de matrícula del alumnado será la establecida para los estudios de Graduado en Turismo de acuerdo a los precios públicos asignados a las enseñanzas universitarias correspondientes en la Comunidad Autónoma Canaria.
- f) Se comunicará a la Universidad de La Laguna la propuesta de cuotas periódicas establecidas por la Escuela a satisfacer por su alumnado.
- g) El presupuesto anual de gastos de la Escuela adscrita contemplará, en un porcentaje no inferior al 10%, partidas para la mejora de sus instalaciones, y recursos materiales, a exención de cuotas, becas y ayudas al estudio.

DUODÉCIMA.- Ordenación y Supervisión de la Actividad Docente

Para la ordenación y supervisión de la actividad docente de la Escuela adscrita se crearán una Comisión Académica y una Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- De la Comisión Académica

La Comisión Académica estará compuesta por seis profesores, tres designados por el Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna de entre el profesorado que imparta docencia en los estudios de Grado en Turismo en el Centro propio de la Universidad de La Laguna y tres designados por la Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L. de entre el profesorado de la Escuela adscrita. Su presidente será designado, de entre sus miembros, por el Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna. Su secretario será acordado por la propia Comisión, a propuesta de su presidente.

Serán funciones de la Comisión Académica elaborar y proponer a la Comisión de Seguimiento:

- a) Los informes sobre el Plan de Organización Docente y Académica, así como sobre las guías docentes de las asignaturas de las enseñanzas conducentes al título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de La Laguna.
- b) Un informe analítico sobre los resultados obtenidos cada curso académico, a partir de los indicadores del Sistema de Garantía Interno de Calidad, informados por la comisión de calidad del centro.



- c) Los informes sobre la idoneidad y la posesión de la titulación exigida por parte del profesorado de la Escuela adscrita.
- d) su Reglamento Interno.
- e) Aquellos otros cometidos de naturaleza similar que le asigne la Comisión de Seguimiento dentro de lo establecido en el presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- De la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento estará integrada por seis miembros: El Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna, que será su presidente, o persona en quien delegue, dos designados por el Rector o Rectora, siendo uno de ellos el director o directora del Centro propio de la Universidad de La Laguna al que estén adscritas las enseñanzas de Turismo, el director o directora de la Escuela adscrita, y dos por la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L.

La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año, una al principio y otra al final de cada curso académico. Serán sus funciones:

- a) Elegir a su secretario o secretaria.
- b) Informar y proponer al Vicerrectorado competente para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna para su aprobación, si procede, la oferta anual de plazas de acceso del alumnado de la Escuela.
- c) Aprobar el Plan de Organización Docente de la Escuela, así como las guías docentes de las asignaturas del título de Grado en Turismo.
- d) Establecer y aprobar otras colaboraciones en el orden docente o de actividad cultural a realizar conjuntamente por ambas entidades.
- e) Coordinar y realizar el seguimiento del presente Convenio.
- f) Estudiar las incidencias que se deriven de la dinámica propia de este Convenio, para que sean aprobadas las propuestas que se formulen al respecto, si procede, por los órganos competentes.
- g) Aprobar la propuesta del profesorado que impartirá docencia en las enseñanzas de Turismo mencionadas elaborada por la Escuela adscrita, previamente informada por la Comisión Académica.
- h) Supervisar el funcionamiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Escuela adscrita.
- i) Aprobar el reglamento interno de la Comisión Académica.
- j) Cualquier otra función relacionada con la supervisión de las actividades docentes reguladas en el presente Convenio.

DECIMOQUINTA.- De los Órganos de Gobierno

El Gobierno y administración del Centro corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en la legislación vigente, y su composición y funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.



Serán miembros del equipo de Dirección: el Director o Directora y el Secretario o Secretaria. Podrá designarse, además, un Subdirector o Subdirectora. Dicho Equipo de Dirección será nombrado por el Rector de la Universidad de La Laguna a propuesta de la entidad Escuela de Empresas Turísticas de Tenerife S.L.

La participación del Personal Docente, Alumnado y Personal de Administración y Servicios del Centro en los órganos de gobierno se desarrollará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, adaptándose a los principios establecidos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

DECIMOSEXTA.- Del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela adscrita

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela adscrita se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de sus competencias, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el presente Convenio de Adscripción, siempre de conformidad con los principios constitucionales, con respeto y garantía, de forma plena y efectiva, del principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y estudio.

DECIMOSEPTIMA.- Transmisión de la Titularidad de la Escuela Adscrita

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, modificado por el artículo único del R.D. 485/1995, de 7 de abril (BOE 101/1995, de 28 de abril), se requerirá la previa comunicación a la Universidad de La Laguna y la autorización de la Comunidad Autónoma, para la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, intervivos o mortis causa, de la titularidad que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife. Dicha autorización será otorgada, en su caso, previa justificación por los interesados del cumplimiento de los requisitos y exigencias y demás garantías contenidas en el R.D. 485/1995, de 7 de abril, y con el informe previo de la Universidad de La Laguna. La iniciación de un expediente de cambio de titularidad no producirá la interrupción de las actividades normales de la Escuela de Turismo de Tenerife. En ningún caso procederá la transmisión o cesión de la titularidad total o parcial de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife si se está tramitando expediente de revocación de la adscripción. La infracción de lo previsto en esta estipulación supondrá una modificación de las condiciones esenciales de la aprobación de la adscripción.

Los mismos efectos producirá la transmisión, disposición o gravamen de los títulos representativos del capital social de la entidad titular de la Escuela de Turismo de Tenerife, así como la emisión de obligaciones o títulos similares por la citada entidad, realizada sin la autorización a que se refiere el R.D. 485/1995, de 7 de abril, con los



requisitos establecidos en el mismo. Los órganos correspondientes de la Universidad de La Laguna comunicarán a la Comunidad Autónoma que, previos los trámites señalados en la presente estipulación, elevará a Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de revocación de la aprobación de la adscripción y de la homologación de la titulación impartida por la Escuela de Turismo de Tenerife.

DECIMOCTAVA.- Modificación de las Condiciones del Convenio

Cualquier modificación de las condiciones generales recogidas en el presente Convenio relativa a los locales, instalaciones, condiciones académicas del profesorado, número de alumnos, y otras deberá ser comunicada a la Universidad de La Laguna y aprobarse de mutuo acuerdo por ambas partes. Además, deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMONOVENA.- Duración del Convenio de Adscripción

El convenio de adscripción tendrá una duración inicial de seis años, que se prorrogará automáticamente por periodos de cuatro años, salvo que alguna de las partes pida su revisión o resolución en caso de incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en el convenio de adscripción y el presente Anexo. La revisión o resolución deberá ser preavisada con una antelación mínima de un curso académico. Todo ello sin perjuicio de las competencias de control y supervisión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

VIGÉSIMA.- Causas Explicites de Resolución del Convenio de Adscripción

Se entenderá por ambas partes como causa de resolución del Convenio de adscripción cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La Escuela adscrita no cuente con el profesorado necesario o éste no reúna los requisitos expuestos en la estipulación Séptima.
- La Escuela adscrita no cuente con los espacios y dotaciones de infraestructura docente necesarias para afrontar la impartición de las titulaciones de la Universidad de La Laguna bajo su responsabilidad, especialmente en caso de incumplimiento de lo expuesto en la estipulación Quinta.

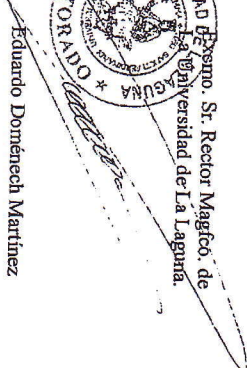
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela adscrita será presentado para la consideración de la comisión de seguimiento en un plazo no superior a tres meses tras la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la adscripción de la Escuela Adscrita de Turismo de Santa Cruz de Tenerife a la Universidad de La Laguna.

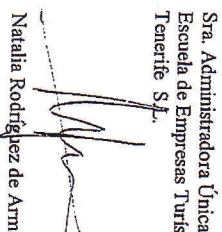
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La validez del presente Convenio de Adscripción queda supeditada a la correspondiente autorización del Gobierno de Canarias.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Las enseñanzas del grado en Turismo por la Universidad de La Laguna comenzarán a impartirse una vez se obtenga informe de positivo por parte de la ANECA de los puntos 6, Personal Académico y 7, Recursos Materiales y Servicios, del Protocolo de verificación establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Y en los términos expresados queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Adscripción, lo que firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha "ut supra".


Sr. Rector Magfco. de
la Universidad de La Laguna.
RECTORADO

Sra. Administradora Única de la entidad
Escuela de Empresas Turísticas de
Tenerife S.L.

Natalia Rodríguez de Armas